



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 05 de mayo de 2022.

VISTOS:

Carta N° 028-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO; Carta N° 031-2021/CONSORCIO JUR con Registro T.D. N° 00004458-2022; Informe N° 01092-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00789-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 00170-2022-MDS-A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000198; Informe Legal N° 180-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, el literal a) del artículo 35° del mismo cuerpo legal, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.



Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 252-2021-MDS/A-GM, de fecha 06 de octubre de 2021, se aprueba el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz M Prima del PPJJ. 04 de Octubre del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", cuyo presupuesto asciende a S/ 6'560,430.94 (Seis millones quinientos sesenta mil cuatrocientos treinta con 94/100 soles), siendo su plazo de ejecución ciento sesenta y cinco (165) días calendario, bajo la modalidad de Contrata.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2021-MDS se suscribió el Contrato N° 089-2021-MDS/GM con la empresa JAST SRL, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz M Prima del PPJJ. 04 de Octubre del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI 2469043, con un monto contractual de S/ 6'201,790.42 y un plazo de ejecución de 165 días calendarios.

Que, con Carta N° 031-2021/CONSORCIO JUR con Registro T.D. N° 00004458-2022 de fecha 31 de marzo de 2022, el Supervisor de Obra Ing. Jesús Luis Umeres Riveros, advierte que conforme a lo señalado en los asientos de obra existe una construcción de estructuras metálica para soporte de paneles solares así como pintura esmalte para graderías emitiendo opinión favorable para el adicional que tiene una incidencia de 1.95% y un deductivo con incidencia de 0.30%, ello en merito a la Carta N° 028-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO, de fecha 26 de marzo de 2022, donde la empresa constructora JAST SRL, presenta al Supervisor de Obra el expediente para Adicional de Obra N° 01, de la cual se desprende que como fundamento técnico señala que a fin de mejorar el comportamiento y funcionamiento de los paneles solares y siendo estrictamente necesario la construcción de la estructura indicada resulta necesaria su construcción, así mismo en reunión de trabajo entre el contratista, la supervisión y la Entidad a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Publicas se vio la necesidad de que las graderías de la piscina deban ser pintadas con pintura esmalte naranja bengala y al no estar consideradas en el expediente técnico se considera como adicional, asimismo respecto de ello se ha realizado un cálculo de presupuesto deductivo vinculado en referencia a los paneles solares flexibles, el cual asciende a S/ 18,810.68 Soles.

Que, con Informe N° 1092-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 20 de abril de 2022 emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, otorga conformidad técnica al expediente de Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención, por un monto de S/ 102,123.76 Soles (Ciento dos mil ciento veintitrés con 76/100 Soles) que equivale al 165% de incidencia sobre el monto del contrato de obra, señalando que se encuentra dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según el artículo 205°, por lo que la solicitud de Adicional y Deductivo N° 01, se encuentra dentro del porcentaje permitido para la ejecución de prestaciones adicionales de obra. Asimismo, el informe precedente ha sido refrendado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 00789-2022-MDS/A-GM-GDU.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 180-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que mediante Resolución de Gerencia Municipal se apruebe la prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto de S/ 120,934.44 Soles (Ciento veinte mil novecientos treinta y cuatro con 44/100 Soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 por un monto que asciende a S/ 18,810.68 Soles (Dieciocho mil ochocientos diez con 68/100 Soles), resultando como diferencia entre el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 el



monto de S/ 102,123.76 Soles (Ciento dos mil ciento veintitrés con 76/100 Soles) que equivale al 165% de incidencia del monto del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente técnico adjunto, ello en mérito a las consideraciones técnicas contenidas en la Carta N° 031-20211/CONSORCIO JUR del Supervisor de Obra, el Informe N° 01092-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas e Informe N° 00789-2022-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se obtiene el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz M Prima del PP.JJ. 04 de Octubre del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO (S/)
MONTO CONTRATADO	6'201,790.42
Adicional de Obra N° 01	120,934.44
Deductivo Vinculante N° 01	18,810.68
Adicional de Obra Neto	102,123.76
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	1.65%

Que, según el artículo 205° numeral 205.1 del precitado Reglamento, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siendo que en el presente caso se tiene que el monto resultante del Adicional - Deductivo N° 01 fue de S/ 102,123.76 Soles que equivale al 1.65% del monto originalmente contratado, es decir que el monto se encuentra comprendido dentro de los límites legales establecidos, monto que cuenta con certificación presupuestal según Informe N° 00170-2022-MDS-A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000198 emitidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, asimismo el numeral 205.2 del mismo artículo, establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en relación a lo cual, mediante Carta N° 031-20211/CONSORCIO JUR, el Supervisor de Obra, señala que respecto del adicional deductivo vinculante solicitado, se advierte las anotaciones en los Asientos del Cuaderno de Obra N° 112, 113, 115, 123, 124 al 127, de lo que se desprende el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la



Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz M Prima del PPJJ. 04 de Octubre del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI 2469043; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 120,934.44 (Ciento Veinte Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 44/100 soles) que incluye IGV de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LÓPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2469043.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 18,810.68 (Dieciocho Mil Ochocientos Diez con 68/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LÓPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2469043.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 1.65% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 102,123.76 (Cientos Dos Mil Ciento Veintitrés con 76/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz M Prima del PPJJ. 04 de Octubre del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO (S/)
MONTO CONTRATADO	6'201,790.42
Adicional de Obra N° 01	120,934.44
Deductivo Vinculante N° 01	18,810.68
Adicional de Obra Neto	102,123.76
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	1.65%

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la empresa JAST SRL, cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondiente a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los



antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL